

SAGGIO

Los nuevos juegos del Hambre

MARÍA PAZ VEGA MORENO

*Universidad Nacional del Comahue***Abstract**

La trilogía *Los juegos del Hambre* propone desde la ficción una sociedad distópica, señalo en estas líneas la llamativa similitud de esa sociedad ficticia con la estructura de poder que hoy domina nuestro escenario global que se asemeja enormemente a un nuevo (y real) Panem. Hoy observamos con mayor dramaticidad que nunca, las diferencias entre países ricos y pobres, en cuanto al acceso a las vacunas, pero, como sabemos, no sólo a ellas. La pandemia ha puesto de manifiesto que es necesario pensar en otro tipo de coordinación del mundo, una estrategia global. Por ejemplo, pregunto: ¿no debieran las patentes de las vacunas ser consideradas patrimonio de la humanidad? Se propone que los derechos intelectuales de los saberes imprescindibles para la vida de cada ser humano, no puedan ser objeto de apropiación privada, que deban estar al servicio del bien mundial, y no ser objeto de lucro de las grandes transnacionales farmacéuticas. Estos *nuevos juegos* no proponen un *reality show*, sino una “remake” de *panem et circenses*, donde el pan es sustituido por sustitutos funcionales: vacunas, balsas para flotar en el Mediterráneo, o simplemente agua. La forma de organización del mundo que ha dominado el escenario internacional por cuatro décadas quedó definitivamente desintegrada. El actual orden internacional del mundo requiere de un 'derecho democrático cosmopolita'. Se concluye que el mundo necesita una forma democrática y humanitaria de gobierno.

Palabras clave: Derecho Internacional; Derecho democrático cosmopolita; Acceso a Vacunas; Derechos Humanos; Patentes de invención; Estado de excepción.

English version

The trilogy *The Hunger Games* presents a fictitious dystopian society, I point out in these lines the striking similarity of that fictional society with the power structure that today dominates our global scenario that resembles a new (and real) Panem. Today, we observe with greater drama, the differences between rich and poor countries in terms of access to vaccines, but, as we know, not only to them. The pandemic has shown that it is necessary to think about another type of world coordination, a global strategy. For instance, I wonder, shouldn't vaccine patents be considered world heritage? It is proposed that intellectual rights of essential knowledge for the life of each human being cannot be the object of private appropriation, that they must be at the service of the world's wellbeing, and not the object of profit of large transnationals pharmaceuticals. These new games do not present us with a reality show, but a "remake" of *Panem et circenses*, where the bread is replaced by functional substitutes: vaccines, rafts to float in the Mediterranean, or simply water. The form of organization of the world that has dominated the international scene for four decades was definitively disintegrated. The current international world order requires a 'cosmopolitan democratic law'. It is concluded that the world needs a democratic and humanitarian form of government.

Keywords: International Law; Cosmopolitan Democratic Law; Access to Vaccines; Human Rights; Invention patents; State of Exception.

Introducción

La forma de organización del mundo que ha dominado el escenario internacional por cuatro décadas quedó definitivamente desintegrada. Con el fin de las divisiones geopolíticas posteriores a la Segunda Guerra Mundial, una nueva dinámica en los asuntos internacionales anuncia la posibilidad de una nueva dinámica en el pensamiento político. Se debe repensar la naturaleza, la forma y el contenido de la política democrática frente al complejo entrecruzamiento de relaciones y procesos locales, nacionales, regionales y globales.

Las medidas implementadas por los gobiernos nacionales ya no afectan exclusivamente a sus propios ciudadanos. En un mundo caracterizado por la interconexión regional y global, debemos plantear grandes interrogantes acerca de la coherencia, la viabilidad y la *accountability* de las entidades nacionales de elaboración de decisiones.

El actual orden internacional del mundo requiere de un derecho público democrático sostenido y respaldado por una estructura legal internacional, consagrado dentro y a través de las fronteras, un 'derecho democrático cosmopolita'. A todas luces el mundo necesita una forma más democrática y humanitaria de gobierno.

La trilogía *Los juegos del Hambre* propone desde la fantasía una sociedad distópica «Panem», señalaré en estas líneas la llamativa similitud de esa sociedad ficticia con la estructura de poder que hoy domina nuestro escenario global que se asemeja enormemente a un nuevo (y real) Panem. Los ricos manejan los hilos bajo una ilusión de democracia en los organismos supranacionales. En nuestro escenario, a lo largo de la historia los países «en desarrollo» han cedido muchas libertades en pos de recibir ayudas de los países ricos, y los países pobres y las minorías, cual el «Distrito 13» de la referida ficción, han sido eliminados, por el «Capitolio» que parece controlar la agenda global, agenda que promete incluir a una enorme cantidad de seres humanos, que sufren carencias tan graves que en modo alguno pareciera que fuera posible superar en el corto plazo.

Hoy nos encontramos frente a unos *Nuevos Juegos del Hambre*, una realidad que, por ejemplo, muestra a los países ricos comprando más vacunas de las

necesarias y a países pobres sin más oportunidades que mendigar las mismas, asistiendo a la impotencia palmaria de la OMS.

La pandemia ha puesto de manifiesto que es necesario pensar en otro tipo de coordinación del mundo, en el que recursos vitales como las vacunas se dispongan en los tiempos y con los mecanismos que las hagan eficientes, no sólo para las mismas poblaciones de los países de menores recursos, sino como estrategia global ante la propia pandemia. Ante ello, pregunto: ¿no debieran las patentes de las vacunas ser consideradas patrimonio de la humanidad? En este sentido tengo la convicción de que deben estar al servicio del bien mundial, y no ser objeto de lucro de las grandes transnacionales farmacéuticas.

Estos *nuevos juegos* nos proponen un nuevo *reality show*, con estadísticas que se publican con *construcciones fakes* que brindan una aparente sensación de seguridad, una apariencia de conocimiento del futuro, una ilusión de poder. Bien podría decirse que encontramos frente a una 'remake' o un nuevo capítulo de *panem et circenses*, donde el pan es sustituido por sustitutos funcionales: vacunas, balsas para flotar en el Mediterráneo, o simplemente agua.

El gobierno del mundo

La política doméstica y la internacional están entrelazadas en la era moderna: la política doméstica ha sido siempre concebida contra el telón de fondo de la política internacional; y la primera es con frecuencia fuente de la segunda.

El desarrollo del derecho internacional sometió a los individuos, los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales a nuevos sistemas de regulación legal. A partir del siglo XVII, el derecho internacional se concibió como un derecho que regulaba las relaciones entre los Estados; los Estados eran sus sujetos y los individuos su objeto. Durante el siglo veinte se cuestionó y socavó la exclusión de los individuos de las previsiones del derecho internacional. De los tratados de las minorías, asociados con la emergencia de la Liga de las Naciones tras la Primera Guerra Mundial, a la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) y las posteriores Cartas sobre Derechos (1966), se ha reconocido que los individuos tienen derechos y obligaciones irrenunciables, aunque no estén definidos por sus propios sistemas constitucionales y políticos (Vincent, 1992, p. 269).

La historia del sistema interestatal moderno, y de las relaciones internacionales en general, ha guardado poca relación con los principios democráticos de organización política y social. La manera en que Hobbes pensó el poder y las relaciones de poder con frecuencia es considerada la concepción más aguda del significado del Estado en el plano global.

Hobbes comparaba las relaciones internacionales con el estado de naturaleza, caracterizando el sistema de estados internacional como un «continuo estado de guerra». La guerra de «todos contra todos», que representa una amenaza constante, pues cada Estado puede hacer todo lo que crea conveniente para asegurar sus intereses sin tener que acatar ningún imperativo religioso o moral (Held, 1997, p. 100).

Puesto que no dependen uno de otro, cada Estado (y no cada hombre) tiene la absoluta libertad para hacer lo que juzgue (a través del hombre o la asamblea que lo representa) más conducente a su beneficio (Hobbes, 1968, p. 266).

El elemento que acompaña al derecho a la autoridad suprema que todos y cada uno de los Estados modernos reivindican, es el reconocimiento de que esa reivindicación confiere a los demás Estados el mismo derecho a la autonomía y al respeto dentro de sus propias fronteras.

La paz de Westfalia de 1648 fue el primer orden internacional de estados, aunque sin institucionalizar formas de control. Conforme ella, los Estados se comprometían a que cada uno respetara la soberanía del otro, que era, fue (y es) el principio basilar del sistema. La 'otra parte' del principio de soberanía, era el de reciprocidad internacional, los Estados tratarán a los súbditos de los demás Estados como ellos traten a los suyos.

En el corazón del modelo de Westfalia (derecho internacional clásico), la tierra, el mar y el aire eran recursos legítimamente asignados a la autoridad soberana de los Estados; la «única condición era que todo Estado que poseyera un territorio y ejerciera un control efectivo sobre él, garantizara exitosamente un título legal» (Held, 1997, p. 135).

La regla de la 'coexistencia' se refiere, sobre todo, al deber de cada Estado de respetar la soberanía de los otros Estados sobre sus respectivos territorios y poblaciones bajo la condición de que ese reconocimiento sea completamente

recíproco. La exigencia de la no interferencia en los asuntos internos de los otros Estados se deriva de esa estipulación central.

La paz de Westfalia puso fin a la fase alemana de la guerra de los treinta años y estableció, por primera vez, el principio de la soberanía territorial en los asuntos interestatales. El modelo cubre un período que se extiende de 1648 a 1945 y describe el desarrollo de una comunidad mundial constituida por Estados soberanos que resuelven sus diferencias de forma privada y por la fuerza (o la amenaza de la fuerza) en la mayoría de las ocasiones; que buscan promover su interés nacional por encima de todo; y que aceptan la lógica del principio de efectividad, esto es, el principio de que el poder crea derecho en el mundo internacional, la apropiación se convierte en legitimación (Cassese, 1991, p. 256).

En el modelo de Westfalia, el mundo está compuesto y dividido por Estados soberanos que no reconocen ninguna autoridad superior. La responsabilidad por acciones ilegales transfronterizas es un «asunto privado» que concierne a los afectados. Todos los Estados son considerados iguales ante la ley: las disposiciones legales no toman en cuenta asimetrías de poder. Las diferencias entre los Estados son en última instancia resueltas por la violencia, prácticamente no existen frenos legales para contener el recurso a la fuerza, las normas legales internacionales garantizan mínima protección. La minimización de las restricciones a la libertad del Estado es la «prioridad colectiva» (Held, 1997, p. 105).

El dilema de seguridad, del modelo de Westfalia, atrapó a todos los Estados en una situación de permanente conflicto, real o potencial.

Como señala Hall (1996), siempre hubo una brecha entre el reconocimiento de la igualdad ante la ley y el estatus de los Estados y las asimetrías fácticas que poblaban el sistema de Estados. Por ello los principios y las reglas del sistema de Westfalia no se tradujeron en forma directa en una concepción del orden internacional. Esta brecha alentó una serie de esfuerzos por trabar alianzas y acuerdos entre las potencias que aspiraban a organizar el orden internacional conforme sus intereses.

Con la segunda guerra mundial, se puso de manifiesto que el modelo de la paz de Westfalia no alcanzaba. Se fue extendiendo el reconocimiento de que la naturaleza y el proceso del gobierno internacional deben cambiar para que las

formas más extremas de violencia contra la humanidad sean proscritas y la creciente interconexión e interdependencia de las naciones reconocidas.

Se abandona progresivamente la doctrina de Oppenheim según la cual el derecho internacional es «una ley que rige entre los Estados pura y exclusivamente» (Oppenheim, 1905). Las personas individuales y los grupos fueron reconocidos como objetos del derecho internacional.

Se ha abierto una brecha entre los derechos y deberes contenidos en la ciudadanía y la consagración en el derecho internacional de nuevas formas de libertades y obligaciones. Los resultados del Tribunal Internacional de Nuremberg (y el Tribunal paralelo de Tokio) ilustran esta brecha. El Tribunal dictaminó, por primera vez en la historia, que cuando las normas internacionales que protegen valores humanitarios básicos entran en conflicto con las leyes del Estado, cada individuo debe transgredir el derecho estatal (Cassese, 1988).

Se generalizó la opinión contraria a la doctrina según la cual el derecho internacional se refiere principalmente a asuntos políticos y estratégicos (estatales). Según esta posición el derecho internacional fue progresivamente aumentando su competencia en la organización y la regulación de materias económicas, sociales y ambientales, vinculadas al crecimiento sustancial de la cantidad de 'actores' en la política mundial (Held, 1997) (por ejemplo, la ONU, el FMI, el Banco Mundial, etc.).

Por 300 años ha predominado la ideología del «estado en la eticidad» de Hegel, según la cual, el estado quiere solo el bien de sus súbditos. Pero con la experiencia nazi quedó evidenciado que los estados pueden volverse *legalmente* contra sus súbditos. La persecución y masacre a los judíos en Alemania y los países ocupados por ella, no fue ilegal ni clandestina, lo terrorífico es que todo lo ocurrido, o buena parte de ello, fue *conforme a derecho*, lo que hizo aparecer la necesidad de un orden internacional que limitara este poder de los estados no solo frente a terceros estados, sino frente a los propios ciudadanos.

La regulación internacional proyectada por la Carta de la ONU estaba protagonizada por «Estados todavía celosamente soberanos»; conminados a resolver sus desacuerdos pacíficamente y conforme a criterios legales, constreñidos

a observar ciertas normas referidas a la manera de tratar a todas las personas que pisaran su territorio, incluidos sus propios ciudadanos.

Sería engañoso concluir que la era del modelo de la Carta de la ONU desplazó la lógica westfaliana de gobierno internacional; y ello fundamentalmente porque el marco de la Carta representa, en varios sentidos, solo una extensión del sistema interestatal de aquel viejo modelo.

Eran pocos los Estados, particularmente entre los más poderosos, que estaban dispuestos a renunciar a uno de los componentes esenciales de la idea de la soberanía: la libertad de definir al amigo y al enemigo y de poner en marcha las políticas más adecuadas para sus propios fines. Los sistemas de discusión, arbitraje y garantía de la Liga de las Naciones se encontraban demasiado lejos de las realidades de la política de poder.

Hacia 1945 la división del globo en poderosos estados-nación, con conjuntos de intereses geopolíticos distintos, fue reflejada en la concepción de la Carta. En consecuencia, la ONU fue prácticamente inmovilizada como actor autónomo en varias cuestiones apremiantes como por ejemplo el poder de veto especial garantizado a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad de la ONU. A pesar de que se les prohibía a los Estados, en principio, el uso de la fuerza en términos contrarios a lo establecido en la Carta, sus acciones unilaterales estaban protegidas contra la censura y las naciones a través de la figura del veto. Si bien la Carta disponía nuevas obligaciones para que los Estados resolvieran pacíficamente sus disputas, y definía ciertos procedimientos para juzgar las acciones supuestamente emprendidas como actos de autodefensa, estas normas rara vez fueron aplicadas y rápidamente se abandonaron los esfuerzos por hacerlas cumplir.

Así, la Carta de la ONU acentuó el papel de las 'grandes potencias'. La susceptibilidad de la ONU ante las agendas de los Estados más poderosos fue reforzada por su dependencia de los recursos financieros aportados por sus miembros.

El modelo de la Carta, a pesar de sus buenas intenciones, no logró dar origen a un nuevo principio que pudiera quebrar crucialmente la lógica de Westfalia y poner en práctica nuevos mecanismos democráticos de coordinación y cambio políticos.

Pero, por otra parte, el sistema de la Carta fue innovador e influyente en varios sentidos, representó un foro internacional ante el cual todos los Estados son iguales en ciertos aspectos, un foro de particular importancia para los países en desarrollo y para aquellos en busca de una base para alcanzar soluciones de consenso a los problemas internacionales. También ofreció un marco para la descolonización y para la puesta en marcha de las reformas de las instituciones internacionales. Más aún, suministró una concepción, valiosa a pesar de sus limitaciones, de un nuevo orden mundial basado en el acuerdo de los gobiernos y, en circunstancias propicias, de una entidad supranacional en defensa de los derechos humanos en los asuntos mundiales. En adelante, los derechos humanos de cada persona pudieron ser proclamados en el escenario político mundial, por sobre o aun en contra de las pretensiones de los Estados, y los deberes de cada persona subsisten independientemente de su posición como súbdito o ciudadano de un Estado.

Cómo Bull (1977, pp. 152-153) afirmara, cuando las organizaciones internacionales o supranacionales aparecen como sujetos del derecho internacional, empiezan a germinar las semillas de la subversión «de la sociedad de Estados soberanos y de la consolidación de un principio organizativo a través del cual un cuerpo internacional o supranacional, o un grupo de ellos, desplaza a los Estados soberanos como los principales portadores de derechos y deberes».

La intensificación de los procesos de interconexión regional y global, y la proliferación de acuerdos internacionales y las formas de cooperación intergubernamental durante el período posterior a la Segunda Guerra Mundial, erosionaron la distinción entre asuntos externos e internos, entre política internacional y doméstica.

El discurso de los derechos humanos puede expresar las aspiraciones a consagrar ciertas libertades y facultades a lo largo y a lo ancho de todo el planeta, pero de ninguna manera supone un acuerdo generalizado en la definición de los derechos.

La Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (1950) fue una innovación legal, destacable y radical, que permitió (y permite) a los individuos iniciar acciones contra sus propios gobiernos. Si bien el sistema distaba de ser sencillo y era problemático en varios

aspectos, se ha sostenido que, junto con otros cambios legales introducidos por la entonces Comunidad Europea, ya no se permitía al estado «tratar a sus propios ciudadanos como crea conveniente» (Capotorti, 1983, p. 977).

Ahora bien, ¿ante quien deben justificar su actuación los agentes que toman las decisiones a nivel global? ¿Deben rendir cuentas? ¿A quién deben rendir esas cuentas? Más aun, como señala Held: ¿Cuáles son las implicaciones para la idea de gobierno legítimo de las decisiones políticas que pueden poner en peligro la vida de grandes conjuntos de personas ajenas al proceso de su elaboración? (Held, 1997)

El actual orden internacional del mundo requiere del derecho democrático en la esfera internacional. El derecho público democrático debe ser sostenido y respaldado por una estructura legal internacional consagrado dentro y a través de las fronteras, a este derecho Held lo denomina «derecho democrático cosmopolita» (Held, 1997, p. 271).

El derecho democrático cosmopolita debe ser concebido como un dominio de derecho diferente del derecho de los Estados y de las leyes que vinculan a un Estado con otro, vale decir, el derecho internacional. Para Kant el derecho cosmopolita no es una forma fantástica ni utópica de concebir el derecho, sino un complemento necesario del código no escrito del derecho nacional o internacional existente, y el medio para transformar este último en un derecho público de la humanidad (Kant, 1970).

Kant limitaba la forma y el alcance del derecho cosmopolita a las condiciones de la hospitalidad universal, con lo cual se refería al derecho de «no ser tratado con hostilidad» en el extranjero (Kant, 1970, p. 105).

El derecho cosmopolita, así entendido, trasciende las pretensiones de las naciones y los Estados y se extiende a todos los miembros de la «comunidad universal». No hay manera de apuntalar la hospitalidad universal si la calidad de vida de las personas es determinada y modelada sin su participación, acuerdo o consentimiento, se trate de regiones más o menos lejanas. La condición de la hospitalidad universal o, en los términos de Held, de la orientación cosmopolita, es el derecho público democrático cosmopolita.

En la concepción kantiana, el establecimiento de una comunidad cosmopolita depende de la creación de una federación o unión pacífica.

En el mundo contemporáneo, sólo es posible concretar la democracia si se garantiza la accountability de todos los sistemas de poder relacionados e interconectados, de la economía a la política (dando prioridad a la agenda ambiental que los involucra). La posibilidad de la democracia actual debe vincularse con un marco expansivo de instituciones y procedimientos democráticos (Held, 1997).

Los sistemas de geogobierno vigentes no ofrecen mecanismos democráticos de coordinación y cambio político. El modelo de Westfalia, con su aferramiento al principio del poder efectivo -es decir, al principio de que el poder prácticamente dicta (crea) el derecho en el mundo internacional-, está en las antípodas de cualquier llamamiento a la negociación democrática continua entre los miembros de la comunidad internacional. Es más, la misma estructura jerárquica del sistema de los Estados fue sacudida por la emergencia de la economía global, la vertiginosa expansión de las relaciones y comunicaciones transnacionales, el impetuoso crecimiento de las organizaciones y los regímenes internacionales y el desarrollo de los actores y movimientos transnacionales.

En contraste, la ONU podría ser un foro de deliberación que aborde cuestiones internacionales más urgentes, pero su autonomía ha sido sistemáticamente atropellada. Para serlo es menester que la organización cumpla efectivamente las previsiones de su Carta y, aún más, que las modifique. Si el modelo de la Carta se extendiera incorporando la jurisdicción obligatoria en las disputas contempladas por sus provisiones, o afianzara los insuficientes mecanismos para reparar las violaciones de la integridad de la persona.

Si bien cualquier impulso en esta dirección sería importante, particularmente si lograra expandir las perspectivas de la paz global, todavía representaría, en el mejor de los casos, un movimiento hacia una forma muy parcial o incompleta de democracia en la vida internacional. Este sistema de gobierno seguiría siendo un modelo estado-céntrico o soberano-céntrico de la política internacional, y estaría muy lejos de lo que se podría caracterizar como un orden democrático más 'denso' de los asuntos globales.

¿Cómo se puede construir un derecho democrático cosmopolita? y ¿Quién puede velar por este derecho? Son preguntas cuyas respuestas no consiguen acuerdo en la doctrina y excedería los alcances de este artículo intentar responderlo. Solo

insistiré en que, a todas luces, el mundo necesita una forma más democrática y humanitaria de gobierno.

El nuevo Panem

Agamben (2015) trata en *Stasis* la definición schmittiana de lo político a través de la oposición amigo/enemigo, binomio del cual, a mi parecer, el sistema mundo no ha logrado salir. Binomio que podría aplicarse a la relación países ricos/países pobres.

El mundo hoy está en una especie de guerra civil molecular, parece permanecer el estado de guerra de todos contra todos hobbesiano, con un sistema que sostiene una nueva 'guerra fría' contra todo 'distrito' diferente (de género, de comunidad originarias, de migrantes).

Collins (2008) en su trilogía nos propone desde la ficción una sociedad distópica, Panem, compuesta por su capital (El Capitolio) rodeada de trece Distritos. Doce de ellos reconocidos como 'funcionales' al Capitolio, cada uno como único responsable de producir, adquirir y perfeccionar los bienes del sistema que aquél organizara. Los distritos están bajo un implacable poder totalitario y no tienen influencia alguna en las políticas globales de Panem, más allá de sus territorios individuales.

La ficción distópica sin duda procura reflejar el escenario global: las grandes potencias no solo manejan la economía mundo, sino que además proveen, como se dijera, los fondos de los que depende la ONU para funcionar, y ocupan los lugares predominantes de las instituciones que toman las decisiones 'universales'. El FMI, (cual el *agente de la paz* en Panem, que recuerda los usos del lenguaje de los que habla el famoso epílogo de 1984 de Orwell) es el medio por el cual los países dominantes actúan como aquel Capitolio, facilitan recursos a los estados más necesitados bajo la forma de 'condicionalidades' (esto y no otra cosa implican los créditos *stand by*) para imponer sus políticas centrales.

El escenario mundial se asemeja enormemente a un nuevo (pero real) Panem. Los países centrales gobiernan, o en el peor de los casos bloquean, las instancias internacionales manteniendo una ilusión de democracia en los organismos supranacionales.

En la Trilogía, la rebelión contra el sistema, acaba con la derrota de doce de los trece distritos, «eliminando» al Distrito 13 en su totalidad. Claramente Collins crea un paralelismo entre la mala gestión, la corrupción y ambición de los gobernantes que vivió Roma durante el imperio y algunos gobiernos actuales, para recrear y denunciar la insensatez, la indiferencia, el descuido y el agotamiento de la civilización actual (Hernández Henríquez, 2018).

En nuestro escenario, a lo largo de la historia los países 'en desarrollo' han cedido muchas libertades en post de recibir ayudas de los países ricos, y los países pobres y las minorías, cual Distrito 13, han sido eliminados, por nuestro Capitolio de la agenda global, agenda que dice considerarlos, pero en la que claramente no se los (nos) incluye.

La modernidad produce así su barbarie: la violencia de la exclusión. Produce sus periferias, sus enemigos, sus 'negros', sus 'mujeres', sus 'inmigrantes' y actualmente sus 'países sin acceso a suficientes vacunas contra el COVID'. Esta es nuestra nueva realidad, y, repitiendo un consabido cliché: la realidad supera la ficción.

Acceso a las vacunas. Los nuevos juegos del Hambre

Esta pandemia plantea un escenario cuyos alcances y efectos aun no terminamos de vislumbrar. Se trata de un fenómeno de escala universal que ha impactado en mayor o menor medida a todos los habitantes del planeta y motivado la propuesta y consolidación de medidas de restricción de determinadas libertades, tendientes a favorecer el distanciamiento entre las personas como medida preventiva, como principal método para contrarrestar el crecimiento de la curva epidemiológica. Ello, mientras la investigación clínica avanzaba respecto de las vacunas y tratamientos.

Una emergencia es una situación cuyas circunstancias no pueden ser eludidas; los seres humanos estamos obligados a enfrentarlas. Emergen disruptivamente en la continuidad de un tiempo homogéneo y generan cambios irreversibles. Además, haga lo que se haga –o, incluso, aunque no se haga nada–, será inevitable que las consecuencias nos alcancen. En estas situaciones límite, los resultados son en gran medida impredecibles, como lo son también las consecuencias de la cadena causal

resultante de nuestras acciones, tanto a nivel individual como colectivo (Ibarra, 2021).

Los sistemas sociales de la sociedad moderna producen exclusión. Operan desde la base de una inclusión universal desde el punto de vista de la selectividad de la estructura de los sistemas parciales, la inclusión produce exclusión. Inclusión significa una nueva marginalidad y en la exclusión las ilegalidades se refuerzan.

Como muestra «El amor en los tiempos del cólera» (García Márquez, 1985), las epidemias sacan a relucir lo mejor y lo peor de cada ser humano y de sus comunidades en virtud de su carácter extraordinario, vital y de excepción. Muestran, así, el lado ambivalente e irónico de nuestras vidas.

En este momento nos vemos nuevamente a merced de la naturaleza, inseguros, temerosos y perplejos, viviendo tiempos de excepción. (Fernández Savater, 2020).

Transitamos la pandemia, bajo las tensiones de una gran paradoja; consentimos que sabemos poco sobre ella y, sin embargo, erigimos a la ciencia en criterio hegemónico para encontrar la salvación.

En este nuevo escenario político y social que nos ha impuesto la actual pandemia, se volvió al orden de todos contra todos. La distribución de las vacunas no se resuelve ni por criterios científicos, ni humanitarios, sino económicos. El predominio de la doctrina neoliberal que establece que el mercado lo regula todo, no parece discutirse seriamente, y ante la evidencia de que los países pobres no pueden comprarlas, el *resto del mundo* hace oídos sordos aún ante los pedidos de la OMS, la lógica del mercado impone la sordera.

Este formidable negocio que se ha montado en derredor de las vacunas tratará de perdurar. Pero la ceguera del sistema mundo, ignora que esta vez la consecuencia de la indigencia de los países pobres, no se reduce a la indigencia extrema, cuando no muerte, de sus habitantes; si el virus muta en los países donde no se aplican vacunas (varios países africanos tienen porcentuales de vacunación al día de hoy inferiores al 10%, en algunos casos sin alcanzar el 3%, sólo Marruecos tiene niveles de vacunación similares al mundo 'desarrollado'), corre riesgo la salud de la población de los países que sí pudieron acceder a ellas. Pero, a su vez, el hecho de

que aparezcan nuevas cepas genera la necesidad real y perpetua de próximas vacunas.

Como bien ha indicado el Secretario General de la ONU, la distribución equitativa de las vacunas es la mayor prueba moral que enfrenta la humanidad; sin embargo, la vacunación ha sido tremendamente injusta y desigual. «Si se permite que el virus se propague como la pólvora en el Sur global, mutará una y otra vez», advierte (NOTICIAS ONU, 2021).

En octubre de 2021, Alicia Bárcena resaltó las disparidades en el acceso a las vacunas y advirtió que América Latina y el Caribe no alcanzará a vacunar al 70% de su población en 2021, mientras que las adquisiciones en algunos países superan sus necesidades de vacunación (CEPAL, 2021).

Los países más ricos han comprado la mayor cantidad de vacunas producidas o a producirse durante 2021, mientras los más pobres no tendrán dosis para administrar incluso ni a sus poblaciones más vulnerables. Como resultado, se estima que cerca del 90% de los habitantes en casi 70 países de bajos ingresos tendrán pocas posibilidades de vacunarse contra el covid-19 en 2021. Mientras, otras naciones, como Canadá, ya han comprado suficientes dosis para vacunar cinco veces a su población (Lima, 2021).

Los expertos temen que de continuar como va el actual sistema de distribución, el virus podría seguir mutando, hacer inefectivas las actuales vacunas, además de producir consecuencias económicas, políticas y morales devastadoras.

Los países ricos aprovecharon su poder adquisitivo e inversiones en el desarrollo de vacunas para obtener un lugar en primera fila y luego compraron la mayoría de las vacunas antes que otros países. Los países de ingresos altos tienen el 16% de la población mundial, pero actualmente cuentan con el 60% de las dosis de vacunas que se han vendido. En realidad, ningún país rico tiene dosis de vacunas adicionales en esta etapa, pero sí se han reservado los espacios de fabricación prioritarios para 2021 para la mayoría de las vacunas contra el covid-19. Esto significa que los países que realizan compras ahora deberán tener que esperar meses o incluso un año más (Lima, 2021).

La principal preocupación es que los países de ingresos bajos y medianos simplemente no tendrán suficientes vacunas y que las personas que viven en países ricos estarán protegidas mientras el virus se propague en los países más pobres.

De lo dicho se desprende, que la pandemia nos muestra una realidad donde los países ricos han comprado más vacunas de las que necesitan y a los países pobres compitiendo, en lo que pareciera ser una lucha sin reglas ni cuartel por las vacunas que queden (siempre que posean los recursos para adquirirlas), reiterar el paralelismo con la saga, resulta a esta altura innecesario.

Frente a peligros-contagios globales como lo es el de la actual pandemia, ¿no se debería pensar en otro tipo de coordinación del mundo para que todos los países pobres y ricos dispongan de las vacunas a tiempo y con recursos suficientes para su aplicación? ¿Las patentes de las vacunas no deberían ser consideradas patrimonio de la humanidad, a la par de los sitios arqueológicos o las obras de arte?

El punto es claro, las patentes de invención en la regulación actual implican la propiedad privada del conocimiento, con su correlativo lucro. En este momento la historia parece repetirse: un abierto enfrentamiento entre quienes apoyan los derechos de propiedad intelectual en los medicamentos y los que piden acceso a fármacos más baratos para salvar vidas. Ya ocurrió en 1998 cuando África se vio azotada por la epidemia de VIH y varios gobiernos del continente estaban pidiendo retirar las patentes de las farmacéuticas para poder obtener las medicinas que podían prevenir el Sida y evitar muertes. Los países ricos, donde están basadas las farmacéuticas que producían esos fármacos, se negaron (Navas, 2021).

Varios países de bajos y medianos ingresos están pidiendo a la Organización Mundial de Comercio (OMC) -organismo que, entre otras funciones, rige los acuerdos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio-, que se establezca una exención de estos derechos para poder producir masivamente y de forma accesible las vacunas de covid-19. Los países ricos, incluidos Reino Unido, Estados Unidos, Suiza y naciones europeas, se oponen a la propuesta, presentada por Sudáfrica e India y apoyada por decenas de países en desarrollo. Argumentan que esas patentes son necesarias para incentivar la investigación y el desarrollo de medicamentos.

Las preguntas a formular son: ¿antes de la existencia del sistema de patentes intelectuales, el conocimiento no se desarrolló? ¿Cómo se desarrolla el conocimiento en Estados sin propiedad privada del conocimiento, como Cuba, por ejemplo, que es una nación avanzada en materia de desarrollos clínicos?

Los críticos señalan que las farmacéuticas han recibido miles de millones de fondos públicos, principalmente de Estados Unidos y Europa, para el desarrollo de las vacunas contra el COVID, por lo cual deberían compartir su tecnología.

Pero para que los laboratorios de los países de medianos y bajos ingresos puedan producir las vacunas contra este virus (u otros que pudieran sobrevenir) se necesita el aporte de conocimientos e infraestructura que se mantienen en manos privadas, bajo la lógica del mercado como afirmé antes, manteniendo el sistema de 'propiedad intelectual' que legitima el «juego» de las transnacionales farmacéuticas.

Por su parte la declaración de la Unesco reafirma pautas que no por conocidas resultan menos relevantes, como que «es importante que la investigación en estas circunstancias no se lleve a cabo únicamente con ánimo de lucro. La transparencia, el intercambio de datos y el hecho de compartir los beneficios resultantes de la investigación para todos los seres humanos deben reconocerse como valores centrales» (UNESDOC, 2020).

En este sentido me adhiero a las tesis que sostienen que los derechos intelectuales de los saberes imprescindibles para la vida de cada ser humano, no puedan ser objeto de apropiación privada, que deban estar al servicio del bien mundial, y no ser objeto de lucro de las grandes transnacionales farmacéuticas. Como bien señala Rossi, poner fin a esta pandemia global todos los Estados deben tener acceso libre y rápido a vacunas seguras, de calidad, eficaces, asequibles y accesibles, a fin de garantizar la inmunización a gran escala frente al COVID-19 como forma de prevenir, contener y detener su transmisión. A mediano y largo plazo es necesario implementar modalidades que impidan el monopolio del conocimiento en unas pocas, poderosas, manos privadas a través de los derechos de propiedad intelectual, como fondos de carácter interestatal que financien los avances científicos y médicos y de los cuales se pueda beneficiar toda la humanidad en pie de igualdad y que permitan recuperar la soberanía en materia de salud para las jurisdicciones nacionales (Rossi, 2021).

Por otro lado, no necesariamente alternativo, pero si menos macabro que la política del terror denunciada por Agamben, nos encontramos con personas encerradas en sus casas aterrorizadas, proclives a dejarse dominar por Estados gobernados a fuerza de decretos, declaraciones periodísticas, hashtags y mensajes de redes sociales, que provienen de una sola voz, de una sola dirección, del poder administrador sin casi oposición.

Suspendido el funcionamiento del sistema de división de poderes a fuerza de la urgente gravedad de este flagelo, el mundo jurídico todo se vio sorprendido por declaraciones de estado de alarma, de sitio o de emergencia sanitaria, dando lugar lisa y llanamente, como a un perpetuo «estado de excepción» (Agamben, 2020a, p. 17).

En todo el mundo, legisladores y jueces aparecen silenciados, en modo «pausa», suspendidos en su accionar, como si solo fuera posible que la división de poderes funcione en tiempos de normalidad (Dabove, 2021).

Desde el punto de vista dialéctico, la pandemia ha mostrado en plenitud el carácter constitutivo que tienen los valores para el mundo jurídico (Goldschmidt, 1973).

Agamben sosteniendo la idea de *dictadura telemática*, señala que era evidente, para un observador atento, que la llamada pandemia se utilizaría como pretexto para la difusión cada vez más generalizada de las tecnologías digitales; que ello forma parte de la barbarie tecnológica que estamos experimentando, que se traduce en la cancelación de la vida de cada experiencia de los sentidos, en la pérdida de la mirada, permanentemente aprisionada en una pantalla espectral (Agamben, 2020b).

Como advertía Luhmann, el peligro proviene de las verdades y en esta nueva emergencia los Estados han manipulado la verdad con las cifras de contagios y muertes. Esto permite al sistema de derecho operar en el sentido de *true or false, my life* corriendo riesgos y produciendo peligros.

En este punto entiéndase por riesgos, aquellas decisiones cuyos resultados pudieron haber sido otros, decisiones sobre aislamiento, suministros de salud, consumo, turismo, que pudieron o no haber evitado la pandemia o haberla

empeorado. Y peligros, entendidos estos como algo propio del ambiente, aquello que es lo que es y ninguna decisión lo puede cambiar.

Blandiendo la espada de la salud, nos han hecho recipiendarios de decisiones valorativas acertadas y disparatadas al mismo tiempo, contradictorias en sus fundamentos y alcances, ambivalentes en su interpretación y aplicación.

Nos enfrentamos a un dilema: si la comunicación es el medio por el que se accede a este mundo, en lo que consiste, precisamente, la sociedad: «¿cómo se puede llegar a un consenso social o cuando menos a un acuerdo comunicacional si este tiene que darse en el horizonte de un futuro del cual, como todo mundo sabe, sólo puede hablarse bajo la forma de probabilidades/improbabilidades?» (Luhmann, 1992, p. 37).

Los Juegos del hambre suponen el control social mediante el miedo para unos, la distracción fake para otros, el circo en las pantallas y en las redes, un circo mediático bajo el control estricto de los gobiernos (Cid, 2015). Pero los gobiernos son, a su vez, impotentes y funcionales a este sistema mundo.

Hago propia la inquietud de Douglas Price: Entonces ¿nada se puede hacer frente a la pandemia? ¿El futuro sin futuro de los «apocalípticos» o el futuro incierto de la sociedad del riesgo? Unos tratando ciertas amenazas, el coronavirus, por ejemplo, como «peligro»; los otros como «riesgo». Algo se hace entonces claro, en las condiciones actuales, en la semántica de nuestro tiempo, como dice Raffaele De Giorgi, los riesgos no pueden ser eliminados, sino sustituidos unos por otros; solo «sabemos que no sabemos» y precisamos refutar a los que caminan «como si en lo sucesivo no hubiese de haber más que un único puente», o sea, racionalizar el miedo. (Douglas Price, 2021, págs. 163-178).

¿Qué ocurrirá con las democracias y el gobierno del mundo post pandemia? Realmente no lo sabemos, solo podemos confiar «...en que tras el virus venga una revolución humana» (Dabove, 2021). Porque las revoluciones son los únicos acontecimientos políticos que nos enfrentan directa e inevitablemente con el problema de un nuevo comienzo (Agamben, 2015).

Tal vez, como ha dicho Žižek (2020, p. 22), otro virus se propague y nos afecte, uno filosófico y mucho más beneficioso: «el virus de pensar en una sociedad

alternativa, una sociedad más allá del Estado- nación, una sociedad que se actualiza a sí misma en las formas de solidaridad y cooperación global».

Tal vez, una sociedad de ese tipo no otorgue lugar a las palabras de Collins, que tanto evocan las que dirigían los emperadores a los que iban a morir: «Felices Juegos del Hambre... Y que la suerte este siempre de su lado» (Collins, 2008).

Bibliografía

- Agamben G. (2015). *Stasis. La guerra civil como paradigma político*, Buenos Aires: Adriana Hidalgo editora.
- Id. (2020a). La invención de una epidemia, en P. Amadeo (ed), *Sopa de Wuhan*, ASPO (Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio), pp. 17-19.
- Id. (2020b). Réquiem por los estudiantes, en *Artillería Inmanente*, 08/01/2022, revisado el 15/11/2021 (<https://artilleriaainmanente.noblogs.org/?p=1514>).
- Bull H. (1977). *The Anarchial Society*, Londra: Macmillan.
- Capotorti, F. (1983). Human rights: the hard road towards universality, en R. St J. Macdonald y D. M. Johnson (eds), *The Structure and Process of International Law*, L'Aia: Martinus Nijhoff, pp. 977-1000.
- Cassese A. (1988). *Violence and Law in the Modern Age*, Cambridge: Polity Press.
- Id. (1991). Violence, War and the Rule of Law in the International Community, en D. Held (ed.), *Political Theory Today*, Cambridge: Polity Press.
- CEPAL (2021). Crecientes asimetrías globales entre países desarrollados y en desarrollo dificultan una recuperación pos pandemia con mayor igualdad y sostenibilidad: CEPAL, *Comisión Económica para América Latina y el Caribe*, 18/10/2021, revisado el 15/11/2021 (<https://www.cepal.org/es/noticias/crecientes-asimetrias-globales-paises-desarrollados-desarrollo-dificultan-recuperacion-pos>).
- Cid E. (2015). La ideología en Los Juegos del Hambre, *Cactus – Toneladas de cultura pop en papel*, 18/01/2019, revisado el 15/11/2021 (<https://www.revistacactus.com/la-ideologia-en-los-juegos-del-hambre/>).
- Collins S. (2008). *The Hunger Games*. New York: Scholastic Press.
- Dabove M. (2021). Virus gordos, éticas flacas: la culpa no la tiene el pangolín, en R. Rabbi-Baldi Cabanillas (ed), *Desafíos de la pandemia*, Buenos Aires: Astrea, pp. 149-162.
- Douglas Price J. (2021). Sobre el futuro presente, en R. Rabbi Baldi Cabanillas (ed.) *Desafíos de la pandemia. Emergencia sanitaria, garantías constitucionales y*

- el derecho del futuro. Colección Filosofía y Derecho*, Buenos Aires/Bogotá/Porto Alegre/Santiago: Ed. Astrea, pp. 163-178.
- Fernández Savater A. (2020). Habitar la excepción: pensamientos sin cuarentena, *Filosofía Pirata*, 16/03/2020, revisado el 15/11/2021 (www.filosofiapirata.net/habitar-la-excepcion-pensamientos-sin-cuarentena-i/).
- García Márquez G. (1985). *El amor en los tiempos del cólera*, Colombia: Penguin Random House.
- Goldschmidt W. (1973). *Introducción filosófica al derecho. La teoría trialista del mundo*, Buenos Aires: Ed. Depalma.
- Hall J. (1996). *International Orders: An Historical Sociology of State, Regime, Class and Nation*, Cambridge: Polity Press.
- Held D. (1997). *La democracia y el orden global. Del Estado Moderno al gobierno cosmopolita*, Barcelona: Paidós Estado y Sociedad.
- Hernández Henríquez M. M. (2018). Los juegos del hambre: una recreación del mundo grecolatino y sus fisuras ideológicas y sociales, *Misión Jurídica*, 14, pp. 155-77. <https://doi.org/10.25058/1794600X.903>
- Hobbes T. (1968) [1651]. *Leviathan*. Harmondsworth: Penguin.
- Ibarra Elina y otros (2021). DESOBEDIENCIA CIVIL Y EMERGENCIA en “Desafíos de la pandemia. Emergencia sanitaria, garantías constitucionales y el derecho del futuro. Colección Filosofía y Derecho” ISBN: 978-987-706-399-8. Página 101. Ed. Astrea, Buenos Aires/Bogotá/Porto Alegre/Santiago
- Kant I. (1970). *Kant's Political Writings*, Cambridge: Cambridge University Press.
- Lima L. (2021). Coronavirus | "La distribución desigual de vacunas entre países ricos y pobres significará que el virus continuará propagándose y mutando, en *BBC News Mundo*, 04/02/2021, revisado el 15/11/2021 (<https://www.bbc.com/mundo/noticias-55911364>).
- Luhmann N. (1992) [1991]. *Sociología del riesgo*, Guadalajara: Universidad Iberoamericana - Universidad de Guadalajara.
- Navas M. (2021). Vacunas de covid-19: ¿por qué no se liberan las patentes para que puedan producirse de manera masiva y lleguen a todo el mundo?, en *BBC News Mundo*, 19/03/21 (<https://www.bbc.com/mundo/noticias-56433141>).
- Noticias ONU (2021). Diez países han acaparado el 75% de las vacunas COVID-19 administradas, denuncia Guterres al Consejo de Seguridad, *Naciones Unidas|Noticias ONU – Mirada global de Historias humanas*, 17/02/2021, revisado el 15/11/2021 (<https://news.un.org/es/story/2021/02/1488202>).
- Oppenheim L. F. L. (1905). *International Law* (Vol. 1), Londra: Longmans.

- Rossi J. (2021). La vida y la salud en juego: asimetrías globales en el acceso a vacunas por el COVID-19, *Revista Pensar en Derecho*, 18, pp. 9-21.
- UNESDOC Digital Library (2020). Declaración sobre el covid-19: consideraciones éticas desde una perspectiva global, *UNESDOC Digital Library*, 06/04/2020, revisado el 15/11/2021 (https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000373115_spa).
- Vincent J. (1992). *Modernity and universal human rights*, Cambridge: Polity Press.
- Žižek, S. (2020). Coronavirus es un golpe al capitalismo al estilo de ‘Kill Bill’ y podría conducir a la reinvención del comunismo, en P. Amadeo (ed), *Sopa de Wuhan*, ASPO (Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio), pp. 21-28.